República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO HIPOTECARIO* -MINICA CUANTÍA-
DEMANDANTE	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
DEMANDADO	ELVER ALFONSO YANGUMA BUSTOS
APODERADO	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
RADICACIÓN	2023-00135-185-XIV

AUTO INTERLOCUTORIO

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía, promovida por *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.* contra ELVER ALFONSO YANGUMA BUSTOS, al tenor del pagaré No.075256100003225, la Escritura Pública No.2356 del 5 de octubre del 2007 de la Notaría Segunda del Circulo de Florencia, Caquetá y el certificado de tradición del inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persiguen y se encuentra en cabeza del demandado, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor ELVER ALFONSO YANGUMA BUSTOS, para que en el término de cinco (5) días, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero:

- *Pagaré No. 075256100003225*

1.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MDA/CTE. ($2.496.850.00), por concepto de capital y acelerado del pagaré que se ejecuta.

1.1-$548.578.00 Por concepto de intereses corrientes causados, liquidados desde el día 28 de abril de 2022 al día 25 de abril de 2023.

1.2-Por los intereses moratorios causados desde el 26 de abril 2023 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3-14.504.00 por otros conceptos establecidos en el pagaré y autorizados en la carta de instrucciones.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma en que lo indica en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (vigencia permanente del Decreto 806 de 2020), con la advertencia de que dispone de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar (5) días, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA EL EMBARGO del bien inmueble gravado con hipoteca, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 420-66887 de propiedad del demandado ELVER ALFONSO YANGUMA BUSTOS.

En consecuencia, se dispone oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos, para que inscriba el embargo y remita el certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. Oficiar.

CUARTO: Se reconoce personería al Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, para actuar en representación de la parte demandante de conformidad al poder otorgado para tal fin.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

CONSTANCIA SECRERIA. El Paujil, Caquetá, mayo 24 del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: no hubo.

MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDILIA SILVA LOSADA
DEMANDADO : OMAR TAPIERO GARCIA
RADICACIÓN : No.2023-00139-189-XIV.

AUTO INTERLOCUTORIO

La presente demanda reúne los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella -letras de cambio-, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible para la parte demandada de cancelar una suma de dinero a favor del ejecutante y como este, título y demanda reúnen los requisitos de los artículos los artículos 82,83,84,85,89,90,422,424 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 671 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de la señora EDILIA SILVA LOSADA, quien actúa a nombre propio y en contra del señor OMAR TAPIERO GARCIA, mayor de edad y residente en esta localidad, por las siguientes sumas de dinero:

1-DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) MDA/ CTE., por concepto de capital que se adeudan del precitado título, con fecha de vencimiento 5 de octubre del 2022.

1.1.- Por intereses moratorios liquidados desde el 6 de octubre del 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, los que se liquidarán según lo establecido por la Superintendencia Bancaria.

-Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del

C. General del Proceso o en la forma en que lo indica el Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 que dio permanencia), enterándosele que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Por la cuantía de los títulos objeto de recaudo, la señora EDILIA SILVA LOSADA, puede actuar en causa propia - Artículo 29 del Decreto 196 de 1971. Por ello se le reconoce interés Jurídico para actuar.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA.
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA	:	EJECUTIVO SINGULAR -MININA CUANTIA-
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	CRISTIAN MOLINA VIQUE
APODERADO	:	CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
RADICACIÓN	:	No.2023-00120-XIV

Al Despacho las presentes diligencias a fin de resolver la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante, en la que solicita se corrija el auto que libro mandamiento de pago fechado 5 de mayo del 2023, en el sentido que se señaló erradamente el número del pagare.

De la revisión del auto mandamiento de pago, se constata que le asiste razón al solicitante, por lo que se procede hacer la corrección respectiva.

Por lo expuesto, se

D I S P O N E:

CORREGIR el error presentado en el mandamiento de pago calendado 5 de mayo del 2023, señalando que el numero correcto del pagaré objeto de cobro es el No.075256100005943 y no como quedo descrito No.**0752561000054943** en el proveído antes indicado.

CUMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO	SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO (PAGO DIRECTO) - MÍNIMA CUANTÍA-
SOLICITANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
SOLICITADO	LUIS IGNACIO ORTEGA RAMIREZ
APODERADO	CAROLINA ABELLO OTÁLORA
RADICACIÓN	No.2023-00010- XIV

La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, deja a disposición de este Despacho Judicial, el vehículo de placas YX431 desde el parqueadero ZONA ROSA 24/7, señalando que dicho trámite lo realizan dando cumplimiento a la orden emitida por este Despacho.

Haciendo revisión a la disposición emitida para la retención del automotor de placas YX431, se verifica que las ordenes fueron específicas respecto de los parqueaderos autorizados por el acreedor (Captucol a nivel Nacional y/o concesionarios de la marca Renault) y que fueron informados en el oficio No.0095 de fecha 24 de febrero del 2023 dirigido a LA POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES-.

POR LO EXPUESTO. SE

DISPONE:

REQUERIR A LA POLICÍA NACIONAL-SECCIÓN DE AUTOMOTORES, DE CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN OFICIO NO. 0095 de fecha 24 de febrero del 2023, respecto a dejar a disposición el vehículo de placas YX431 en los parqueaderos autorizados para tal fin.

Oficiar adjuntar copia del oficio en mención.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA	:	VERBAL-PERTENCIA
DEMANDANTE	:	SANDRA PATRICIA ZAPATA OSORIO
DEMANDADO	:	ALDEMAR ARIZA RODRIGUEZ
APODERADO	:	JADER YIBRAN VARGAS ENDO
RADICACIÓN	:	No.2022-00206-XIV

Por petición elevada por el apoderado, se ordena REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, a fin de que de cabal cumplimiento a lo solicitado en nuestro oficio No.0148 del 23 de marzo del 2023, referente a la expedición del certificado especial del predio urbano identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-96278.

Oficiar al ente correspondiente y adjuntar el oficio antes relacionado.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA	:	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE	:	OTONIEL CERVERA RONDON
DEMANDADO	:	JOHAN HENAO VALENCIA
APODERADO	:	DIEGO FERNANDO QUESADA PEÑA
RADICACIÓN	:	No.2022-00098-329-XIII

Revisado el proceso, se verifica el pagador y/o tesorero de la ESE SOR TERESA ADELE DE EL DONCELLO, no se ha pronunciado sobre el embargo ordenado al señor JOHAN HENAO VALENCIA, quien labora en ese hospital, pese habérsele hecho requerimiento mediante oficio No.l0779 del 26 de agosto del 2022, el que se remitió al correo institucional pertinente.

A fin de dar continuidad al presente tramite, se

DISPONE:

REQUERIR nuevamente a la Pagaduría y/o tesorero de la ESE SOR TERESA ADELE DE EL DONCELLO, a fin de que de cabal cumplimiento con el embargo ordenado sobre el salario que devenga el señor JOHAN HENAO VALENCIA, quien labora en ese centro de Salud, dineros que deben ser consignados dentro de los primero cinco días de cada mes, en el Banco Agrario, en la cuenta asignada al Juzgado.

OFICIAR al ente correspondiente haciendo las advertencias del artículo 44 numeral 3 del C.G.P. y adjuntar los oficios enviados para tal fin.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez